



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 NO. 7 -39 PISO 8**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS P.H.

APODERADO:

DEMANDADO: FERNANDO NIETO PARDO

No. DE RADICADO: 2007-0982

CUADERNO NULIDAD No. 5

AD-MJA 20-08-07		20-04-07		20-04-07		20-04-07		20-04-07	
--------------------	--	----------	--	----------	--	----------	--	----------	--

Servicio con fecha
23 de Octub / 2013

Bogotá, Octubre 23 del 2013

Señor
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

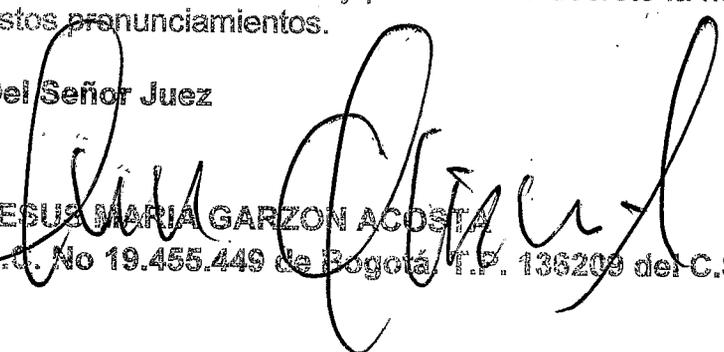
REF: PROCESO EJECUTIVO No 2007-0982



JESUS MARIA GARZON ACOSTA, identificado con la C.C. No 19.455.449 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No 136209 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, en base a lo actuado, y en atención al principio constitucional del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la C.N. como base de la legalidad de las actuaciones judiciales, solicito respetuosamente al señor Juez, Decretar la nulidad de lo actuado en base a los principios constitucionales, ya que como consta en el plenario no existe pronunciamiento de fondo sobre las dos solicitudes de reducción de embargos, en base a que el crédito u mandamiento de pago está en el orden de los noventa y siete millones de pesos, y según lo demostrado y probado en el proceso los avalúos catastrales, documentos que fueron anexos a los oficios correspondientes, los de los inmuebles secuestrados bordean la suma de setecientos millones de pesos, además en el traslado a la parte demandante de la solicitud de reducción de embargos, esta se pronunció argumentando que existía error por parte de demandado al enunciar unos inmuebles que no correspondían cosa totalmente falsa ya que el error fue de la parte demandante al enunciar un inmueble no correspondiente a los embargados, se enuncio también la situación de deterioro del inmueble cosa que a folios no se Provo sino simplemente se enuncio en base a la diligencia de embargo y secuestro, sin corroborar posteriormente el estado de estos inmuebles, que incluso como se demuestra con las actuaciones del secuestre han estado arrendados, lo que demuestra su estado de uso, es por esto que solicito del despacho retrotraer las actuaciones y proceder a decretar la nulidad de lo actuado en base a los principios constitucionales del debido proceso y al derecho de contradicción, ya que con estas actuaciones se está causando un perjuicio que viene sufriendo mi cliente con el lucro cesante de estos inmuebles, además que si observamos nos encontramos frente a la prescripción de la acción ejecutiva, situación que también fue solicitada sin tener pronunciamiento sobre la solicitud.

Solicito que en prueba de mi dicho se observen oficios sobre la reducción de embargos obrantes a folios y pronunciamiento de la parte demandante, en uso del traslado del artículo 108 y por ende se decrete la nulidad de lo actuado incluso de estos pronunciamientos.

Del Señor Juez


JESUS MARIA GARZON ACOSTA
C.C. No 19.455.449 de Bogotá, T.P. 136209 del C.S. de la J.

5

BOZUADO 69 CIVIL MUNICIPAL
BOCA A R.C.

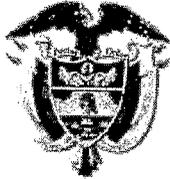
AL DESPACHO DEL SEÑOR Jefe de la Informando que

NOV 8 2012

- 1. Se entregó en el momento de la entrega
- 2. Se verificó la conformidad de los datos
- 3. Se verificó el cumplimiento de los requisitos de inscripción
- 4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos de inscripción
- 5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos de inscripción
- 6. Se verificó el cumplimiento de los requisitos de inscripción
- 7. Se verificó el cumplimiento de los requisitos de inscripción

Milidos
Luzoc psc p (3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



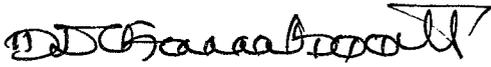
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Ref: Ejecutivo 1100140030692007 00982 00

Una vez revisadas las actuaciones del proceso y el incidente alegado por la parte demandada, encuentra el despacho que no hay razón para continuar con el trámite de incidente de nulidad, por lo anterior el despacho, dispone:

Rechazar de plano la misma, toda vez que en escrito alegado no se hace referencia a ninguna de las causales del Art 140 del C. P. C, además de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 143 del C. P. C, la parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamenta y en el presente escrito esto no se presenta.

NOTIFÍQUESE:


DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
JUEZ
(3)

JIDC

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	Nº a la hora de las 8.00 A.M. 169
12 NOV 2013	
DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ	
Secretaría	

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 2

FECHA: 19/07/22

